

**11325** *ORDEN de 31 de mayo de 2001 por la que se instrumenta la adquisición por los ganaderos de cantidades de referencia con cargo al Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas y de cantidades de referencia complementarias, para el período 2001/2002.*

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo en lo relativo al Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas y la asignación complementaria de la reserva nacional en el período 2001/2002.

El Real Decreto 1486/1998 establece en su capítulo II el Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas, dentro de la Reserva Nacional, como uno de los elementos básicos del programa de modernización del sector.

Concretamente, en su capítulo IV, regula las cantidades de referencia liberadas en los programas de abandono, disponiendo su posterior reasignación tanto mediante el reparto del Fondo como de la asignación complementaria de la Reserva Nacional, fijando el precio de la cuota del Fondo como la media ponderada de las indemnizaciones abonadas en el correspondiente programa de abandono.

Las cantidades que integran actualmente el Fondo han sido adquiridas mediante el programa indemnizado de abandono ejecutado durante el período 2000/2001 en virtud de la Orden de 26 de septiembre de 2000, por la que se instrumenta el Programa Nacional de Abandono de la Producción Láctea para el período 2000/2001. La distribución de las mismas entre los productores de cada Comunidad Autónoma, se efectúa al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1.a) del artículo 15 del Real Decreto 324/1994, de 28 de febrero, por el que se establecen normas reguladoras del sector de la leche y de los productos lácteos y del régimen de tasa suplementaria.

El Real Decreto 1486/1998 prevé, además, que el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación determinará el procedimiento para el pago por parte de los productores de las cuotas adquiridas al Fondo, habilitándose a tal fin una cuenta específica.

Por su parte, su disposición final segunda faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para modificar los límites máximos relativos a la asignación complementaria, así como las condiciones de los productores para su acceso al Fondo.

Finalmente, el Real Decreto 1931/1998, de 11 de septiembre, por el que se amplía el plazo de presentación de las solicitudes de indemnización por abandono de la producción láctea para el período 1998/1999 faculta, en su artículo 2, al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para modificar, por razones coyunturales, los plazos y términos previstos en el Real Decreto 1486/1998, relativos a presentación de solicitudes por los particulares.

En la elaboración de la presente Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1.** *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el Real Decreto 1486/1998 de 10 de julio, sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo en lo relativo a modalidades de aplicación del Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas y a la asignación complementaria procedente de la Reserva Nacional, prevista en el artículo 17 de la citada norma, para el período 2001/2002.

**Artículo 2.** *Cantidad que compone el Fondo y precio.*

La cantidad de cuota existente en el del Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas para el período 2001/2002 se eleva a 23.188 toneladas, y ha sido fijada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 26 de septiembre de 2000, por la que se instrumenta el Programa Nacional de Abandono de la Producción Láctea, para el período 2000/2001. Dicha cantidad se distribuye entre los ganaderos de las distintas Comunidades Autónomas.

El precio de venta de la misma, se establece en 0,355 euros/kilo (59,05 pesetas/kilo).

**Artículo 3.** *Beneficiarios.*

Los ganaderos que deseen obtener mediante pago del importe correspondiente la asignación de cuotas del Fondo, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Disponer de cuota asignada inferior a 400.000 kilogramos a fecha 1 de abril de 2001.

b) Estar incluido en alguna de las categorías de productores recogidas en el artículo 34.1 del Real Decreto 1486/1998.

c) No haberse acogido a los programas de abandono definitivo de la producción de leche, financiados con cargo a fondos de la Unión Europea, nacionales o autonómicos.

d) No haber transferido ni cedido cantidades de referencia durante los últimos cinco períodos, incluyendo aquél en que se presenta la solicitud al Fondo coordinado.

e) Haber comercializado, en el período 2000/2001, al menos el 90 por 100 de su cantidad de referencia.

f) Cumplir las condiciones sanitarias exigibles a la producción y comercialización de leche y productos lácteos.

**Artículo 4.** *Solicitudes de cantidades de referencia con cargo al Fondo.*

1. Los ganaderos, que reúnan las condiciones del artículo anterior, interesados en obtener cantidades de referencia del Fondo para el período 2001/2002, deberán presentar antes del 30 de septiembre de 2001, una solicitud dirigida al órgano competente de la Comunidad Autónoma en donde radique su explotación, que contenga, al menos, los datos que figuran en el modelo recogido en el anexo 2 del Real Decreto 1486/1998.

2. La cantidad máxima que puede solicitar un ganadero depende de la cantidad de referencia que tenga asignada el 1 de abril de 2001, de forma que:

a) Si su cantidad de referencia asignada es inferior a 150.000 kilogramos, hasta un máximo del 33 por 100 de la misma.

b) Si su cantidad de referencia asignada está comprendida entre 150.000 y 250.000 kilogramos, hasta un máximo del 25 por 100 de la diferencia entre su cuota y 350.000 kilogramos.

c) Si su cantidad de referencia asignada está comprendida entre 250.000 y 400.000 kilogramos, hasta un máximo del 10 por 100 de la diferencia entre su cuota y 500.000 kilogramos.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en ningún caso se asignarán cantidades inferiores a 5.000 kilogramos.

4. En los casos de sociedades agrarias de transformación, cooperativas de producción, comunidades de bienes o sociedades civiles con cantidad de referencia asignada a nombre de la entidad, los límites señalados para el acceso al Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas, se calcularán dividiendo la cuota asignada por el número de agricultores a título principal que los integren, y la cantidad máxima que puedan solicitar será el resultado de multiplicar por dicho número la cantidad que correspondería a cada uno, según los baremos anteriores.

5. Los interesados se comprometerán en la solicitud a que únicamente podrán desistir de la misma con anterioridad a la remisión al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, de la propuesta de asignación.

**Artículo 5.** *Tramitación de las asignaciones de las cantidades de referencia procedentes del Fondo.*

1. Las Comunidades Autónomas, con base en lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto 1486/1998, elaborarán una propuesta de asignación de cantidades de referencia que será notificada a los interesados y remitida a la Dirección General de Ganadería antes del 15 de octubre de 2001.

2. En el plazo de diez días a partir de la recepción de la propuesta, los ganaderos ingresarán el importe de las cantidades que se les indique en la cuenta corriente que figura en el anexo de la presente Orden.

3. Las Comunidades Autónomas, una vez comprobado el ingreso efectivo, remitirán a la Dirección General de Ganadería la relación de los ganaderos, incluidos en la propuesta que no han constituido en plazo el ingreso, a los efectos de su exclusión de las resoluciones de asignación, de acuerdo con lo establecido el artículo 15 del Real Decreto 1486/1998.

**Artículo 6.** *Renuncias.*

1. Se considerará que desisten de su solicitud, los interesados que no ingresen en plazo el importe depositado a fin de obtener las cantidades de referencia solicitadas con cargo al Fondo.

2. No se podrá renunciar a la asignación de dichas cantidades de referencia una vez efectuado el ingreso de las cantidades correspondientes a la adquisición de cuota.

**Artículo 7.** *Límites de la asignación complementaria.*

En virtud de la habilitación recogida en la disposición final segunda del Real Decreto 1486/1998, se fija el límite máximo relativo a la asignación

complementaria en el 100 por 100 de la cantidad de referencia adquirida con cargo al Fondo.

Artículo 8. *Resolución.*

El Director general de Ganadería dictará la resolución de asignación de cantidades de referencia procedentes del Fondo conjuntamente con la asignación de las cantidades complementarias.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 2001.

ARIAS CAÑETE

**ANEXO**

Cuenta corriente para el ingreso descrito en el artículo 5:

Denominación: Fondo Nacional de Cuotas Lácteas.

Titular: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Secretaría General de Agricultura.

Banco: Bilbao Vizcaya Argentaria.

Número de cuenta corriente: 0182-2370-40-0200204392.

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**11326** *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2001, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001*

Habiéndose suscrito con fecha 3 de mayo de 2001 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de mayo de 2001.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

**ANEXO**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001**

En Madrid a 3 de mayo de 2001

**REUNIDOS**

De una parte: El excelentísimo señor don Jesús Posada Moreno, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas, y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de

julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte: El excelentísimo señor don Luis Iturriz Viñuela, Consejero de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de colaboración, y

**EXPONEN**

Primero.—El artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello, y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Asturias, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo normativo y la ejecución en materia de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la formación continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los planes de formación continua.

Tercero.—La disposición adicional décima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2001 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000 articulan la financiación de la formación continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el acuerdo de gestión para el 2001.

Quinto.—Que, una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 15 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, dicho Plan será desarrollado según lo establecido en la Orden ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 y en el presente Convenio de colaboración.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, representada por la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera. El Ministerio de Administraciones Pública, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP, en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 2617/1996, de 20 de diciembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio, con un importe de 62.157.959 pesetas. A la entidad promotora designada por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se transferirá dentro del citado importe la cantidad correspondiente al desarrollo del Plan de Formación Continua, aprobado de acuerdo con